

Recomendación 14/14
Guadalajara, Jalisco, 28 de mayo de 2014
Asunto: violación de los derechos a la legalidad,
integridad física y seguridad personal, tortura
Queja 6115/2013/III

Profesor José López Silva
Presidente municipal de Degollado, Jalisco

Síntesis

(Agravado) manifestó que alrededor de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se encontraba en su domicilio discutiendo con su (...) lo que originó que su (...) pidiera el favor a un (...) para que le hablara por teléfono a la policía municipal. [...] minutos después, varios agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de Degollado llegaron al lugar, ingresaron a su domicilio y provocaron daños en el interior. Fue esposado y detenido por los agentes municipales, quienes lo aventaron a la caja de la patrulla para trasladarlo a la comandancia municipal, pero al llegar le taparon sus ojos con un paño, lo metieron por un pasillo del ayuntamiento y comenzaron a golpearlo en su [...], [...] y [...]. Como notaron cierto parecido con el entonces agente del Ministerio Público de ese municipio, querían que confesara que era su (...), lo cual no reconoció, motivo por el cual comenzaron a golpearlo en sus [...], trataron de [...], [...] y le dieron [...]. Más tarde fue revisado por el médico municipal, quien ordenó su inmediato traslado al Hospital General de La Piedad, Michoacán, donde se le practicó una operación quirúrgica de [...] con [...].

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones XXV y XXVI; 8º, 28, fracción III; 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ; y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 6115/13/III, presentada por (agraviado), en contra de elementos de la policía municipal

adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de Degollado (DGSPTPCD) con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], la oficina regional zona Ciénega, con sede en Ocotlán, recibió la queja por escrito que presentó (agraviado) a su favor y en contra de Agustín Jaime García González, Espiririón Aguirre Vázquez, Daniel González Abad, José Manuel Zaragoza Girón, Brenda Jazmín Soto Camarena, Carlos Domínguez y Adolfo Gómez Alcalá, elementos de la policía municipal adscritos a la DGSPTPCD, por considerar que con su actuar violaron sus derechos humanos. Señaló como puntos de su inconformidad textualmente los siguientes:

... es el caso de que aproximadamente como a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], me encontraba en mi domicilio [...], pero resulta que en esa hora, platicando con mi (...), no salimos de acuerdo, enojándonos e insultándonos, gritándonos muchas cosas, entre algunas “vete a la chingada de aquí y no regreses”, pero nunca nos agredimos físicamente. Al ver esta discusión, nuestra (...), de nombre (...), de [...] años, se alteró y llamó por teléfono a un (...) de ella que vive en esa población y fue él quien avisó a la policía municipal de esa ciudad y notificó que el de la voz y su (...) estaban discutiendo muy fuerte, que vinieran a ver la situación, por lo que en unos cuantos minutos llegaron las patrullas de policía municipal de ese lugar, bajándose varios elementos de seguridad pública armados, atendiéndolos (...) mi (...). Preguntaron dónde estaba (agraviado), diciéndoles que estaba acostado en su cuarto, que los dejara pasar, y ella les manifestó que no, pero los policías necios pedían a mi (...) que les firmara un documento para poder ingresar al domicilio, que hizo, pero estos policías ilícitamente entraron a mi domicilio particular sin orden de cateo, entrando primero el comandante Agustín Jaime García González, después toda la pandilla ahora denunciados. Yo me encontraba acostado durmiendo en mi cama, cuando de pronto los susodichos polizontes estaban quebrando los cristales de la puerta de mi cuarto a golpes y patadas, muy agresivamente logrando entrar al interior y fue cuando grité fuerte quién los había dejado entrar, que no podían entrar así nomás a mi cuarto, por lo que enseguida me agarraron y me esposaron, llevándome hasta donde estaba en la carretera la patrulla. Me esculcaron las bolsas de mi pantalón, me aventaron atrás de la caja de la patrulla como animal, pegándome en la [...] y todas la partes de mi cuerpo; me revisaron y esculcaron toda la habitación, me tiraron toda la ropa de mi familia y objetos materiales que tengo en mi casa, que hasta me robaron una alcancía donde tengo mis ahorros, como [...] pesos. Todos los policías me gritaban no eres mexicano, [...], que me parecía al [...] del agente del Ministerio Público de Degollado, Jalisco, me decían cuál era el parentesco con él, vas a ver ahorita [...], [...], cómo te va a ir; para eso manifestó que el (...) de mi (...) que dio parte a la policía estuvo de espectador el rato que duró la escena de los delitos en mi domicilio, porque él no se

bajó de su vehículo, después de allí, como explico, me llevaron al parecer a la comandancia de la policía de Degollado, Jalisco, ubicada dentro de la Presidencia Municipal en el patio; me [...]... De la golpiza que me dieron los policías me [...], me [...]; [...]. Toda esta tortura que me propiciaron los policías aproximadamente duro desde que me trajeron esposado al patio central de la Presidencia Municipal de Degollado, Jalisco, hasta las [...] horas, que ya me encontraba [...]... y que todavía me seguían golpeando los [...]..., amenazándome el comandante: “Te vas a morir, [...]...” poniéndome en el cuello un rifle apretándolo hasta asfixiarme; esto, en repetidas ocasiones. Por lo que al amanecer ya no pude moverme de la tremenda golpiza y tortura que me propiciaron los honorables policías municipales del Ayuntamiento de Degollado, Jalisco. Ya moribundo, pedía un doctor, porque no aguantaba el dolor en el [...] y [...], y sí llegó un doctor por la [...] de ese día a revisarme, pero lo único que escuché fue que les dijo a los policías que tenía que ser operado urgentemente, de lo contrario aquí se les iba a morir, y fue que me trasladaron a La Piedad, Michoacán, como a eso de las [...] horas al hospital civil de esa población, que en ese nosocomio fui operado desde las [...] horas hasta las [...] horas, durando en cama para mi recuperación [...] o [...] días en el nosocomio, quien realizó la cirugía fue el médico (...), que dicha cirugía es de [...], tal como lo acredito con la constancia de certificación expedida por el mismo doctor el día [...] del mes [...] del año [...], que se adjunta para efectos legales procedentes; retirándome de mi cuerpo [...]... Que solicito que el doctor sea llamado a declarar ante esta agencia investigadora, se adjunta también copia de recibo de ingresos a nombre de mi poderdante para efectos legales procedentes. Por último adjunto una actuación original levantada por el juez municipal de Degollado, Jalisco, que en calidad del cargo que le confiere. Acta en la que los policías multicitados reconocen todos y cada uno de los delitos que marca la Ley Penal del Estado de Jalisco cometidos en mi integridad física, que llegamos a un acuerdo donde el comandante Agustín Jaime García González, se compromete a pagar al (agraviado) [...] pesos por reparación del daño, y el tiempo necesario que no pueda trabajar y que el (agraviado) otorga el perdón más amplio que en derecho corresponda. Manifiesto mi inconformidad de toda esta actuación realizada por el juez municipal de ese lugar, primero porque él no puede ser juez y parte al mismo tiempo que siempre les hice del conocimiento que no estaba de acuerdo con la cantidad que me estaban facilitando. Manifiesto que involuntariamente los policías denunciados me llevaban y traían de mi casa a la Presidencia Municipal a firmar el convenio, que todavía no gozaba me encontraba cabal salud, esto es, no podía caminar, pues estaba recién operado, que en unos días antes los superiores de los susodichos policías “director, subdirector de la Policía Municipal, y director de Protección Civil, me habían visitado a mi domicilio particular mencionado para hacer una supuesta negociación, otorgar el perdón a los policías que me torturaron situación que intimidaron y amenazaron a mí y a mi familia, tan es así que me dijeron que no informara a ninguna autoridad de Degollado Jalisco. Este problema, ese acuerdo lo redactaron e hicieron como ellos quisieron “todos los que participaron” a sus intereses comodines que me obligaron a firmarlo, actualmente me encuentro un poco bien de salud, y es mi deseo y tengo el valor civil de denunciar todas las arbitrariedades de policías municipales que trabajan para el H. Ayuntamiento de Degollado, Jalisco. Que no estoy de acuerdo con los delitos que realizaron a mi persona.

Por lo anteriormente expuesto solicito a Derechos Humanos realice una investigación minuciosa a las autoridades del Ayuntamiento de Degollado Jalisco y a todos sus trabajadores y responsables de los presentes delitos al caso que nos ocupa, la intimidación a la víctima o a su familiares, lesiones, tortura, secuestro, abuso de autoridad, pusieron en peligro mi vida pues perdí la función orgánica en el [...], me sustrajeron una [...]. Al mismo tiempo sufrí una [...], pues ya no pude trabajar y levantar cosas pesadas, me robaron mi dinero el día que ilegalmente me sacaron de mi casa, existe encubrimiento por parte del señor juez municipal del Ayuntamiento de Degollado Jalisco, en virtud del acta que levantó, que no tiene autoridad para hacerlo, actuando como juez y parte al mismo tiempo; allanamiento de morada, por haber entrado ilegalmente a mi domicilio particular; me privaron ilegalmente de la libertad, y los delitos que le resulten, a si también manifiesto que tiene responsabilidad legal el Ministerio Publico de Degollado Jalisco, siendo que de oficio se persigue el delito de lesiones y al parecer ni cuenta se dio, o sí, pero dejó pasar las cosas sin su intervención, no sé qué paso entre los policías y el Ministerio Público en Degollado, Jalisco; al parecer no se pueden ver, pero eso a mí no me importa, tiene que hacer su trabajo, para eso le pagan. Es por ello que solicito de manera urgente mande declarar a todos y cada uno de los inculpados, una vez hecho lo anterior consigne la correspondiente al juez penal competente.

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se dictó acuerdo de calificación pendiente hasta en tanto no se recabara la ratificación respectiva.

En la misma fecha, este organismo envió respectivas solicitudes a las siguientes autoridades:

- Al titular de la Dirección General de Seguridad Pública de Degollado (DGSPD), que rindiera un informe que contuviera una narración detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cómo ocurrieron los hechos, así como la documentación que permitiera su esclarecimiento.
- Al director de Protección Civil de Degollado, que rindiera un informe pormenorizado con relación a los hechos de queja.
- Al juez municipal de Degollado, que enviara copia certificada del expediente administrativo que se integró con motivo de la detención del (agraviado) así como la documentación inherente al caso.
- Al director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) se le pidió su auxilio y colaboración para que designara personal a su cargo y

practicara al (agraviado) un dictamen médico-psicológico especializado para posibles casos de estrés postraumático.

- Al presidente municipal de Degollado, que girara instrucciones a los servidores públicos involucrados para que en el desempeño de sus funciones cumplieran con la máxima diligencia el servicio público encomendado y se abstuvieran de realizar actos que causaran la deficiencia de ese servicio, protegieran en todo momento los derechos humanos de las personas y se abstuvieran de realizar actos de hostigamiento, intimidación o de molestia injustificados en contra del (agraviado).

- Al titular de la Dirección del Sistema DIF municipal de Degollado, a manera de petición, se le solicitó que, de acuerdo con sus atribuciones, atendiera el posible problema psicológico que pudiera presentar tanto el (agraviado) como su familia a consecuencia de los hechos materia de la inconformidad.

- Al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán se le solicitó su colaboración para que remitiera copia certificada del expediente clínico integrado en el Hospital General Benito Juárez, perteneciente a los servicios de salud de ese estado, con motivo de la atención médica brindada al (agraviado).

3. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de la Comisión acudió al municipio de Degollado y entrevistó al (agraviado), quien ratificó en todos sus términos el escrito de inconformidad, y aprovechó para entregar el original de [...]... que le fue practicado en una clínica particular de La Piedad, Michoacán, del que se desprende [...]...

En ese mismo acto, el visitador dio fe de las siguientes lesiones:

Es una persona de tez (...), de una estatura aproximada de (...) metros, de pelo (...), ojos (...), boca (...), usa (...), quien a simple vista no presenta lesión alguna, pero refiere el (agraviado) que con motivo de los golpes que recibió fue intervenido quirúrgicamente, por lo que en este acto procede a descubrirse su camisa, apreciándose a la altura del [...]...

4. En la misma fecha que en el punto anterior se dictó acuerdo de admisión de queja, ya que de los hechos expuestos se advertían presuntas transgresiones de derechos humanos, por lo que esta Comisión designó a personal de la zona

Ciénega para que continuara con las investigaciones pertinentes y reuniera las pruebas necesarias para determinar la existencia o inexistencia de los hechos.

Asimismo, se les requirió su informe de ley a los policías municipales involucrados, donde relataran circunstancias de tiempo, modo y lugar de su participación en los hechos.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el director jurídico del IJCF, mediante el cual informó el nombre de la perita en psicología forense a quien se le había encomendado realizar la prueba pericial solicitada.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió por telégrafo el informe en colaboración rendido por el subdirector de Protección Civil de Degollado, (...), en el cual manifestó lo siguiente:

Hago constar que respecto a las lesiones que presentó el (agraviado) una vez que fuera solicitado el apoyo por parte de Seguridad Pública a la Unidad Municipal de Protección Civil el día [...] del mes [...] del año [...] para trasladar al afectado al Hospital Regional de La Piedad Michoacán brindándosele apoyos que requería en dicho momento, asimismo le informo que a dicha persona se le han otorgado en reiteradas ocasiones todas las unidades médicas en los días y horarios que requería presentarse en el hospital o en sus revisiones médicas con el médico municipal de Degollado, así como en los traslados al Juzgado municipal para que la Dirección de Seguridad Pública enviara a dos elementos de su corporación para la donación de sangre en beneficio de (agraviado) siendo beneficiario de dichos traslados hasta la fecha la última de ellas la semana inmediata anterior.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el titular de la DSPTPCD, mediante el cual rindió el informe que le fue solicitado y señaló lo siguiente:

Por medio de la presente se le informa, que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas, se recibió una llamada vía telefónica por parte de una persona (anónima), quien reporta que un taller de cantera propiedad de (...), que se encuentra ubicado a un costado de la carretera Federal Degollado-La Piedad, a la altura del Rancho [...], se encontraba una persona tomada, y muy agresiva con sus familiares por lo que en ese instante se le dio orden a la [...] al mando del comandante Agustín Jaime García González (chofer) y Brenda Jazmín Soto Camarena, y la [...] al mando del policía de línea de nombre Espiririón Aguirre Vázquez (chofer), Daniel González Abad, José Manuel Zaragoza, Carlos Domínguez y Adolfo Gómez Alcalá, para que acudieran a dicho

lugar, quienes al arribar al taller de cantera que se encuentra en [...], la (...) se encontraba al pie de la carretera quien les reporta a los policías que su (...) se encontraba en el interior de su domicilio muy tomado, y agresivo con ellas y con sus hijos además les hizo mención de que tomaran sus debidas precauciones ya que el mismo se encontraba armado, por lo que en ese momento le piden a la (...) que firmara el documento de petición familiar, donde autorizaba la introducción al domicilio y la detención de (agraviado), cabe señalar que la señora les manifestó que ella no sabía firmar pero que el novio de su (...) se los firmaría a ruego por (...) así pues las cosas una vez que estuvo firmado a ruego el documento los policías procedieron a introducirse al interior del taller donde estaba (agraviado) muy tomado y agresivo, a quien le preguntan que si donde estaba el arma y él les contesta que la acababa de tirar por la ventana a un pajonal, por lo que los policías someten a (agraviado) y es trasladado a la comandancia municipal y después es introducido al interior de las celdas municipales, donde al día siguiente a las [...] horas por indicaciones del médico municipal de esta población el Dr. (...) es llevado al hospital de La Piedad Michoacán para que fuera atendido por las lesiones que traía en su cuerpo.

Además, anexó copia certificada de los documentos siguientes:

a) Parte de novedades elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], del que se desprende que a las [...] horas, los policías que tripulaban la unidad [...], Carlos Domínguez y Adolfo Gómez, fueron informados por el (...), de [...] años, que pasando [...] una persona se encontraba escandalizando en la vía pública y que agredía su propia (...).

Al reporte acudieron además de la unidad [...], la [...] con Espiririón Aguirre, Daniel Abad y José Manuel Zaragoza y la unidad [...], al mando del comandante Agustín Jaime García, y Brenda Soto. Al llegar al lugar procedieron al aseguramiento de (agraviado), de [...] años, autorizado por la (...) quien firmó de conformidad. Quedó resguardado en los separos y a disposición del juez municipal, y se le notificó al doctor municipal (...) para la realización del parte médico.

Se especifica que el detenido ingresó a las [...] horas y a las [...] horas fue trasladado al Hospital Civil de La Piedad, Michoacán, para su atención médica en compañía de su (...).

b) Parte de lesiones [...], elaborado al (agraviado) a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el médico adscrito a los Servicios Médicos Municipales [...], en donde asentó los siguientes síntomas:

1. [...]...

2. [...]...

[...]...

8. En esa misma fecha se recibió el oficio [...], signado por el juez municipal (...), mediante el cual, como informe, adjuntó copia certificada del expediente administrativo integrado a nombre del (agraviado), del cual se desprenden las constancias siguientes:

a) Oficio [...], fechado el día [...] del mes [...] del año [...], del que se desprende que el juez municipal celebró un acuerdo entre el (agraviado) y el comandante Agustín Jaime García González, del que en lo esencial se transcribe:

Se presenta ante éste Órgano Municipal el (agraviado), (...), (...), (...), con domicilio en el Rancho [...], Si como el Agustín Jaime García González, (...), (...), (...), policía municipal de Degollado Jalisco, con domicilio en el rancho [...], quienes se presentan ante este juzgado a manifestar lo siguiente: manifiesta el (agraviado) que el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, fue detenido a petición familiar por parte de su (...) de nombre (...), por lo que la policía municipal fue atender la solicitud de la (...) al domicilio que lo tiene en el rancho de la [...] de este municipio, así pues las cosas resulta que se mandó a la unidad [...] al mando del policía de línea Espiririón Aguirre Vázquez (chofer) Daniel González Abad y José Manuel Zaragoza Girón, [...] al mando del comandante Agustín Jaime García González, (chofer) y Brenda Jazmín Soto Camarena y la [...] al mando del policía de línea Carlos Domínguez (chofer) y Adolfo Gómez Alcalá, quienes al llegar al lugar indicado, (...) estaba afuera de su domicilio y les mencionó a los policías que su (...) se encontraba armado así que tuviera cuidado para evitar un percance, minutos más tarde elementos de la policía de nombre Espiririón Aguirre Vázquez, Daniel González Abad y José Manuel Zaragoza Girón, someten a (agraviado) y lo conducen a la [...] para de ahí trasladarlo a la comandancia municipal, (agraviado) fue golpeado por todos los elementos causándole las siguientes heridas: 1.- presentó [...]... 2.- [...]..., esto según el parte médico elaborado por el doctor municipal Dr. (...), así pues las cosas y después de aceptar cada uno su responsabilidad se llega al siguiente

ACUERDO

El comandante Agustín Jaime García González responsable del turno [...], de la corporación policiaca de Degollado, Jalisco, se compromete a pagarle a (agraviado) la cantidad de \$[...]... por concepto de reparación del daño, de igual manera se compromete a pagarle por concepto de incapacidad los meses que el médico tratante y el médico municipal de esta población coincidan en que no puede trabajar cada semana a razón de

\$[...]..., cantidad que será pagada todos los sábados en el interior de esta oficina, además (agraviado) y su familia seguirán recibiendo el apoyo médico por parte de este H. Ayuntamiento constitucional 2013-2015 durante el tiempo que este incapacitado, por lo que desde este instante (agraviado) les otorga el más amplio perdón que en derecho corresponda al comandante Agustín Jaime García González, Espiririón Aguirre Vázquez, Daniel González Abad, José Manuel Zaragoza Girón, Brenda Jazmín Soto Camarena, Carlos Domínguez y Adolfo Gómez Alcalá por estar reparado del daño a su entera satisfacción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

- b) Copia de la identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral.
- c) Copia de la credencial oficial a nombre de Agustín Jaime García González que lo acredita como comandante de la DGSPD.
- d) [...] recibos de pago entregados por el juez municipal al (agraviado) por diversas cantidades que, sumadas, dan un total de [...] pesos por concepto de “Lesiones sufridas el día [...] del mes [...] del año [...]”.
- e) Recibo de gastos médicos de (agraviado), elaborado por la encargada de Hacienda Municipal de Degollado, los cuales consisten en [...] pesos.
- f) Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el médico adscrito al Hospital General La Piedad, a través del cual rinde un resumen clínico del (agraviado), que aquí se transcribe:

Resumen clínico:

Se trata de (...) de [...] años, residente de la [...] Municipio de Degollado Jalisco el cual ingresa al Servicio de Urgencia el día [...] del mes [...] del año [...], con diagnóstico de [...]...

9. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta institución les requirió por [...] ocasión a los policías involucrados sus informes de ley.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el agente del Ministerio Público Investigador de Atotonilco el Alto, mediante el cual informó que con motivo de los hechos materia de queja se integraba la averiguación previa [...], y remitió las constancias siguientes:

a) Acuerdo de radicación del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se ordenó abrir la averiguación previa con motivo de la denuncia presentada por el (agraviado) en contra de los policías adscritos a la DGSPD, Agustín Jaime García González, Espiririón Aguirre Vázquez, Daniel González Abad, José Manuel Zaragoza Girón, Brenda Jazmín Soto Camarena, Carlos Domínguez y Adolfo Alcalá.

b) Declaración del (agraviado) en su calidad de (agraviado), rendida el día [...] del mes [...] del año [...], en la cual señaló lo siguiente:

Que por un error involuntario, mi abogado (...) señaló que los hechos ocurrieron el día [...] del mes [...] del año [...], pero no fue ese día, el día que sucedió todo fue el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, yo estaba muy tomado, porque empecé a tomar cervezas desde el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, y es el caso el caso que ya siendo el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, empecé a discutir con mi (...), por lo que mi (...) le habló por teléfono a un (...) de (...) quien le habló a la policía, llegando la policía como a los [...] minutos a bordo de [...] patrullas, y también llegó el (...) de mi (...) a bordo de una camioneta particular, luego mi (...) y mi (...) se salieron de la casa, y los policías les pidieron permiso para pasar, y mi (...) les firmó un documento donde les autorizó que pasaran, por lo que se metieron a la propiedad y yo estaba en el cuarto, entonces los policías quebraron los vidrios de la puerta y se metieron a mi cuarto y estando acostado me esposaron, me bajaron y me llevaron detenido en la patrulla y cuando me estaban subiendo a la patrulla me agarraron dos policías y me aventaron a la caja de la patrulla, luego me llevaron al ayuntamiento de Degollado en donde está la cárcel, pero antes de que me bajaran de la patrulla, me amarraron los ojos con un paño, y me metieron a un pasillo del ayuntamiento donde esta una fuente y hay pasto, y es donde me empezaron a golpear, primero me golpearon a mi estómago con sus armas, luego me pegaron con sus puños en mi cara, fue cuando dijeron que me parecía al Ministerio Publico, y querían que confesara que era mi hermano, y como yo les dije que no lo conocía, me agarraron entre dos policías y me golpearon con sus armas en el estómago, y en mis costillas, y debido a los golpes, me rompieron el pantalón y una mujer policía con el tolete me golpeaba los testículos, después me agarró uno de los policías, al que todos le decían comandante y me puso el arma en el cuello, como queriéndome asfixiar y cuando ya no podía respirar es cuando me quitó el arma del cuello y me tiró al piso, y me empezaron a decir que yo era un oaxaqueño, y me llevaron a un tambo de agua y me sumergieron la cabeza, como queriéndome ahogar, mientras 2 dos policías me agarraban de las manos, después de eso el comandante les dio la orden de que me electrocutaron con corriente y me llevaron adentro de la comandancia y me pusieron 2 dos cables en las mejillas y me dieron toques eléctricos, luego me llevaron a la celda y me echaron gas lacrimógeno en los ojos, y después cuando yo estaba adentro de la celda, llevaron una manguera y me mojaron ahí adentro, y ya en la mañana le dije a un policía que me llevaran al doctor o que llamara a un doctor que me revisara y se presentó el doctor

del Ayuntamiento de Degollado como a las [...] horas y me reviso y les dijo que yo estaba muy grave, y ordenó que llamaran a una ambulancia de protección civil y cuando llego la ambulancia me llevaron al municipio de La Piedad, en el estado de Michoacán, y como a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], me operaron del [...], porque tenía sangre y el [...]..., y ahí me quedé internado [...] días, en el Hospital Civil de La Piedad, en el estado de Michoacán, y cuando salí, llegó el Juez Municipal, el Director de la policía Municipal y el Director de Protección Civil, y me llevaron a la oficina de Juez Municipal y me dijeron que firmara un convenio y yo les dije que ese día no estaba en condiciones de firmar un convenio lo firmé días después, por lo que el Juez Municipal me dio la cantidad de \$[...] como indemnización, pero también me pagaron un salario de \$[...] semanales, por un mes, y me dijeron que me iban a pagar por 6 seis meses, pero sólo me dieron un mes, porque no acepte un trabajo que ellos me ofrecieron en el ayuntamiento, porque no estaba en posibilidades de trabajar, y fue cuando que ya no me iban a pagar el salario, que como no acepté un trabajo que ellos me ofrecieron en el Ayuntamiento, porque no está en posibilidades de trabajar, y fue cuando me dijeron que ya no iban a pagar el salario, que me daban; quiero agregar que sé que el comandante de la policía municipal que fue a mi casa y que me golpeó y ordenó que me electrocutaran, se llama Agustín Jaime García González, y la mujer policía que me golpeo con el tolete en mis testículos se llama Brenda Yazmin Soto Camarena, y los policías que me golpearon se llaman Espirion Aguirre Vázquez, Daniel González Abad, José Manuel Zaragoza Girón, Carlos Domínguez y Adolfo Gómez Alcalá; en contra de quienes es mi deseo formular formal querrela por lo que ve a mis lesiones, solicitando se les castigue conforme a derecho corresponda.

c) Fe ministerial de lesiones del día [...] del mes [...] del año [...], en la cual el representante social señaló que [...]...

d) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se ordenó girar oficio al encargado de la Policía Investigadora del Estado (PIE) para que practicara la correspondiente investigación. Asimismo, se solicitó al presidente municipal de Degollado que remitiera la documentación del servicio; a la directora del DIF, que practicara una valoración psicológica a los afectados, y al director del Hospital Civil del municipio de La Piedad, Michoacán, que remitiera copia certificada del expediente clínico derivado de la atención médica del (agraviado).

e) Declaración rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por (...) en su calidad de testigo:

Que el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, encontrándome en mi domicilio junto con (agraviado) y mis [...], (...) de [...] años, (...) de [...] años y (...) de [...] años, y mi (...) empezó a tomar cervezas, por lo que siendo como las [...] horas pero

ya del día [...] del mes [...] del año [...], como mi (...) ya estaba muy tomado, se puso algo agresivo, y empezamos a discutir, entonces mi (...) le habló por teléfono a un (...) de (...) para que le hablara a la policía, y como a los 10 diez minutos llegó la policía del municipio de Degollado a bordo de 2 dos patrullas, y también llegó el (...) de mi (...) en una camioneta particular, entonces mis hijos y yo estábamos en la orilla de la carretera, y los policías llegaron y se metieron a mi casa, y luego le dijeron a mi (...) que les firmara un papel en donde les daba permiso de pasar, pero ya se habían metido, luego llegó un policía solo en una patrulla, a quienes todos los demás policías le decían comandante, y él se brincó la cerca y se subió a la azotea y luego llegó a la puerta del cuarto y quebró la ventana de la puerta, y luego sacaron a mi (...) de la casa, y ya lo llevaban esposado, y lo aventaron a la caja de la camioneta, y se fueron a la cárcel, luego me fui yo a la cárcel para llevarle a mi (...) una colcha, y cuando llegue a la cárcel, le pedí a los policías que me dejaran pasar para dejarle la colcha y uno de los policías me dijo que no podía pasar, que fuera a las [...] horas para arreglar su problema, y que dejara la colcha y él se la entregaba, entonces le dejé la colcha y me fui a mi casa, y en la mañana, como a las [...] horas de ese mismo día [...] del mes [...] del año [...], le pedí a los policías que me dejaran verlo y me dijeron que no podía pasar, que hasta las [...] horas, y ahí me quede sentada afuera, y es cuando llegó un señor que creo que es el médico municipal y luego me mandaron llamar y me dejaron pasar y es cuando vi que el médico estaba atendiendo a mi (...) y le pregunté a un policía que le había pasado a mi (...), y luego se asomó el que decían que era el comandante y le pregunté que le paso a mi (...), y me dijo que ese había aventado de la ventana de mi casa y yo le dije que no era cierto, que ese lo habían llevado bien y que eso que mi (...) tenía no era una caída, que eran golpes, y él seguía diciendo que mi (...) se había aventado de la ventana, pero no es cierto, y luego me dijo que si no quería que detuvieran a mi (...) que no los llamara y yo les dije que si quería que lo detuvieran pero que no se lo llevaran a matarlo, que viera como lo habían dejado, él no me quiso escuchar y se metió a una oficina, luego se me acercó otro policía y me dijo que iban a mandar a mi (...) al Hospital y le pregunté que a cual hospital y me dijo que en La Piedad, Michoacán o en La Barca, Jalisco y le dije que no tenía dinero para irme, que como le iba hacer y me dijo que en una ambulancia que iban a llamar, y me dijo que me iban a entregar las cosas de mi (...), por lo que me dio la cartera, el cinto y la ropa, y al ver la cartera vi que la habían robado \$[...] pesos, porque mi (...) tenía \$[...] y ya solo tenía \$[...] pesos, y a la ropa estaba toda rota y llena de sangre y luego me sacaron para que esperara a que lo subieran a la ambulancia y cuando llegó la ambulancia por él, me fui acompañarlo a La Piedad, Michoacán, al Hospital Civil y ahí lo operaron del [...] y estuvo hospitalizado por [...] días, porque además tenía golpes en los testículos y lo tuvieron en observación para operarlo de ahí, pero al final no necesitó la operación, y ya cuando lo dieron de alta, me lo llevé a mi casa, y como no teníamos dinero mi (...) me dijo que fuera hablar a la policía a ver si nos ayudaban en los gastos y el patrón de mi (...) de nombre (...) nos dijo que ya habían ido los policías a buscar a mi (...) para ofrecerle dinero y una ayuda, y que nos teníamos que ver con el Juez Municipal, entonces mi (...) luego firmó un convenio con el Juez Municipal en donde le dieron a mi (...) la cantidad de \$[...] como indemnización, pero quedaron en pagarle un salario de \$[...], por [...] meses, pero solo se lo dieron por un mes; quiero señalar que cuando mi (...) estaba internado en el Hospital Civil de la

Piedad, Michoacán, el Juez Municipal, el Director de la Policía y el Doctor Municipal fueron a verlo y hablar con él para ver si se arreglaban.

f) Declaración rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por (...) en su calidad de testigo:

Que el día [...] del mes [...] del año [...], estábamos mi (agraviado), mi (...), y mis (...) de [...] años, y (...), de [...] años, cuando mi (...) se puso a tomar cervezas y luego se hizo [...], ya eran como las [...] horas pero del día [...] del mes [...] del año [...], y mi(...) ya estaba muy tomado y empezó a pelear con mi (...), entonces yo le hable a mi (...) que vive en Degollado y le pedí que le hablara a la policía, y como a los [...] minutos llegó la policía del municipio de Degollado, en 2 dos patrullas y también llegó mi (...) en una camioneta, para esto, mi (...), mis (...) y (...), estábamos parados afuera de [...], en la [...] y es cuando los policías llegaron y se metieron a la casa y uno de ellos que le decían el comandante, se brincó y quebraron un vidrio y por ahí se metieron, luego quebraron una alcancía y sacaron la ropa, tirando todo, y luego sacaron a mi (...) esposado, y lo aventaron como un animal en la caja de la camioneta y se lo llevaron, y mi (...) se fue a llevarle una cobija y le pidió a mi (...) que la llevara, y mi (...) la llevó, pero yo ya no supe más, hasta que mi (...) ya estaba en el hospital de La Piedad, Michoacán, que por que lo habían golpeado los policías y ahí lo operaron del [...] y duró como [...] días hospitalizado.

g) Copia certificada del expediente clínico allegado por el subdirector del Hospital General de La Piedad Benito Juárez, relativo a la atención médica brindada (agraviado), del cual se desprende:

- Carátula que señala que el número de expediente es el [...], y su ingreso se suscitó el día [...] del mes [...] del año [...] con diagnóstico de trauma cerrado más abdomen agudo, para servicio de cirugía, y que egresó de ese nosocomio el día [...] del mes [...] del año [...].

- Nota de evolución del (agraviado):

Impresión diagnóstica. [...]...

[...]...

- Nota de evolución del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, prequirúrgica.

[...]...
[...]...
[...]...
[...]...
[...]...
[...]...
1.- [...]...
2.- [...]...
[...]...

- Nota de evolución del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, postquirúrgica:

[...]...
[...]...
Cirujano: Dr. (...).

h) Declaración rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por el juez municipal (...), quien con relación a los hechos señaló:

Que el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, me hablaron de Seguridad pública del Municipio de Degollado, para informarme sobre las personas detenidas que había en la cárcel Municipal, para que fuera a calificarlos, y yo les pregunte si ya tenían sus partes médicos todos los detenidos, y a los minutos me hablo el médico municipal doctor, (...) y me dijo que fuera por que estaba un detenido lesionado, a ver qué íbamos a hacer, y poco antes de las [...] horas, llegue a la cárcel municipal, y vi que el doctor (...) estaba atendiendo al detenido quien respondía al nombre de (agraviado), estaban en su consultorio que se encuentra en el interior de la misma cárcel municipal, y al revisarlo el doctor le dijo al cabinero que pidiera una ambulancia a protección civil, para que los trasladaran al Hospital Regional de la Piedad, y al poco rato llego la ambulancia y se llevaron al lesionado a atenderlo a dicho Hospital, después le pregunte al comandante de guardia Agustín Jaime García González que le había pasado al detenido, que por que estaba lesionado y me dijo que al parecer se había caído se unas escaleras en su casa, cuando fueron a detenerlo, porque si (...) y su (...) solicitaron el apoyo, porque estaba agresivo con ellas, y tenía un arma de fuego, entonces yo seguí trabajando como siempre y ya como a las [...] horas o [...] horas, me hablo otra vez el médico municipal doctor (...), para preguntarle que sabía del lesionado, y me dijo que ya lo habían operado, entonces nos pusimos de acuerdo el citado doctor, el director de Seguridad Publica, Transito y Protección Civil de nombre (...), y (...), para ir a verlo al hospital y platicar con él, por lo que nos fuimos como a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], y al llegar al Hospital, se pasó a su cuarto a verlo primero el doctor (...) pero no supe de que hablaron, luego cuando salió el doctor, entre yo, platique con él y le pregunte que le había pasado, y me contesto que lo habían golpeado unos elementos de la policía

Municipal de Degollado, Jalisco, y yo le pregunte que quería hacer y que si quería levantar una denuncia o llegar a un acuerdo con la policía, y me dijo que de momento no quería presentar denuncia, pero que iba hablar con su patrón (...) y con su abogado, de todos modos le dije a él y a su (...) que ahí se encontraba presente y quien responde al nombre de (...) que yo estaba en la oficina a sus órdenes por si decidían que es lo que iban hacer, y ya nos retiramos del Hospital y ya el día [...] del mes [...] del año [...], poco antes de las [...] horas, se presentó a mi oficina la (...), (...) del (agraviado), y quien iba acompañado del señor (...) quien es el patrón del lesionado, y la señora me dijo que ya habían platicado y querían que se le ayudara con todos los gastos médicos, que no querían presentar denuncia, y me dijeron que si no podía apoyarlos con algo de dinero por qué no traían nada, por lo que fui a tesorería y midieron la cantidad de \$[...], los cuales entregue a la señora quien estampo su huella digital en un recibo y firmo el señor (...) a sus ruego, ya que me dijo la señora que no sabía firmar; y se retiran con el dinero, y el día [...] del mes [...] del año [...], entre las [...] horas y las [...] horas, se presentó de nuevo la (...), pero esta vez iba sola, y me dijo que tenía más gastos médicos, por lo que le entregue la cantidad de \$[...], estampando su huella digital en el correspondiente recibo; al día [...] del mes [...] del año [...], entre las [...] horas y las [...] horas, se presentó otra vez la (...), quien dijo que necesitaba [...] donadores de sangre, y le dije que sí, que no se preocupara que íbamos a mandar personas para que donaran sangre, por lo que mandaron a 3 policías y el sub director de Seguridad Publica a donar sangre el día [...] del mes [...] del año [...], pero solo dono uno de los policías de nombre (...) y el subdirector de nombre (...), y el día [...] del mes [...] del año [...], se presentó a mi oficina el (agraviado) quien iba acompañado de su (...) y de su abogado de nombre (...), y dijeron que querían más dinero por que ya tenían gastos, por lo cual yo ese día les entregue \$[...] y luego se retiraron; luego el día [...] del mes [...] del año [...], por la [...], se presentó de nuevo el (agraviado), su (...) y su abogado (...), firmando ese día un convenio entre el lesionado y el comandante Agustín Jaime García González como encargado del grupo que lo detuvo, en el cual se señaló que se le iba a dar la cantidad de \$[...] como indemnización y la cantidad de \$[...], [...], como sueldo, durante el tiempo que el médico que lo opero y el médico municipal lo dieran de alta, también se estableció que tanto a él como a su familia, se le va a proporcionar apoyo médico por parte del ayuntamiento de Degollado, Jalisco, pero como ese día no estaba la tesorera no se le pudo entregar la cantidad de indemnización, por lo que el día [...] del mes [...] del año [...], por la [...] acudió el (agraviado), su (...) y su abogado (...), entregándosele la cantidad de \$[...] por concepto de indemnización, así como la cantidad de \$[...], [...], como sueldo, firmando los correspondientes recibos el (agraviado); y es cuando quedamos de darle su pago mejor a la quincena, para que no diera tantas vueltas, por lo que posteriormente el día [...] del mes [...] del año [...], se presentó el (agraviado) en compañía de su (...) a mi oficina y se le entrego la cantidad de \$[...], y firmo su recibo; el día [...] del mes [...] del año [...], de nuevo acudió en compañía de su (...) y se le entrego su quincena de \$[...], y firmo su recibo; y el día [...] del mes [...] del año [...] me hablo el (agraviado) por teléfono a mi oficina y me dijo que ya lo habían dado de alta y que como le íbamos hacer y le dije que se presentara al siguiente día, es decir, el día [...] del mes [...] del año [...], para platicar, por lo que se presentó dicho día, y le dije que íbamos a cumplir como decía el convenio, hasta que lo

dieran de alta, y que lo que podía hacer era pagarle completa esa semana y ayudarlo con medicina durante [...] meses, es decir, que medicinas y consultas se le ayudaría hasta el mes de agosto, y me dijo que estaba bien, y le entregue la cantidad de \$[...], por lo que firmo el recibo y se retiró; y ya no supe nada de él, hasta que se me cito por parte de esta autoridad para que me presentara a declarar sobre los presentes hechos; así mismo en este momento exhibo los originales del convenio que se celebró así como de los recibos del dinero que se le entrego; el original de los gastos médicos por concepto de traslados, recargas de celular, pagos de autobús, consultas médicas, pago de la cirugía en el hospital, medicamentos y productos de abarrotes que se le pagaron al (agraviado); de igual manera exhibo el original del resumen clínico correspondiente al (agraviado), del cual se desprende que él fue dado de alta el día [...] del mes [...] del año [...], y a mí me habló por teléfono el día [...] del mes [...] del año [...], por lo que siguió cobrando sus incapacidades o sueldo un mes más.

i) Declaración rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por el director de Seguridad Pública, (...), quien con relación a los hechos señaló:

Que el día [...] del mes [...] del año [...], entre las [...] horas y las [...] horas, me habló por teléfono el comandante Agustín Jaime García González y me dijo que había un detenido a petición familiar, porque estaba muy agresivo, estaba ebrio y tenía un arma, pero que no le encontraron ningún arma, diciéndome que al parecer la había tirado al pasto, y le pregunte qué en qué estado estaba y me dijeron que solo ebrio, pero que se había caído de una escalera, pero que no tenían golpes, y se le recomendó al comandante que le hablara al Juez municipal y que le elaboraron un parte médico con el médico municipal, por lo que llegue a las instalaciones de la policía municipal poco antes de las [...] horas y me dijeron que se habían llevado a dicho detenido al Hospital Regional de la Piedad, Michoacán, en una ambulancia del Ayuntamiento, entonces le pregunte al comandante Agustín Jaime García González que había pasado y él seguía diciendo que se había caído de una escalera, entonces me coordine con el doctor (...) y con el Juez Municipal (...), y es cuando descubrí que estaba lesionado, porque el médico municipal me dijo, luego entreviste a todos los elementos que habían intervenido en la detención de ese detenido quien responde al nombre de (agraviado), pero todos lo negaron, y al día siguiente el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, el médico municipal, el Juez Municipal y (...), fuimos a ver al lesionado al Hospital, primero se metió a platicar con el médico municipal y después el juez municipal, yo no lo vi, y no regresamos, y a los pocos días sin recordar la fecha exacta, el acudido con su (...) y su abogado a con el Juez Municipal y yo le pregunte quien lo había golpeado, que me dijera y que identificara a los policías y él me dijo que no sabía quiénes eran, que solo fueron los policías, pero nunca me dijo cuales o quienes, y el día [...] del mes [...] del año [...], por la mañana, se presentó de nuevo el (agraviado). Su (...) y su abogado (...), firmando ese día un convenio ante el Juez Municipal entre el lesionado y el comandante Agustín Jaime García González como encargado del grupo que lo detuvo, en el cual se señaló que se le iba a dar la cantidad de \$[...], como indemnización y la cantidad de \$[...], [...], como sueldo, hasta que lo dieran de alta; quiero agregar que el Juez Municipal fue quien siempre se encargó de hacerle los pagos, y que todas las veces que este señor fue por dinero a la oficina del Juez Municipal, yo estuve presente; y (...) le dije al lesionado que no lo que ocupara y a la hora que fuera, nos avisara

y se le mandaría el apoyo, si necesitaba algún traslado al hospital o atención medica; y ya no supe nada de este asunto hasta que fui citado por parte de esta Autoridad.

j) Informe [...], rendido por los policías investigadores, del cual se desprende que, con relación a los hechos que nos ocupan, entrevistaron al juez municipal y al director de la DGSPD.

11. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de este organismo acordó hacer efectivo el apercibimiento a los policías señalados como responsables y se declararon por ciertos los hechos que se les atribuyeron. Ello, ante la omisión de sus informes de ley. Asimismo, se decretó la apertura del correspondiente periodo probatorio común a las partes.

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el visitador regional de Zamora, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, mediante el cual remitió copia certificada del expediente clínico que se elaboró en el Hospital General de La Piedad, con motivo de la atención médica que se brindó al (agraviado) del día al día [...] del mes [...] del año [...].

13. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo acudió al lugar en que se desarrollaron los hechos de queja a practicar la correspondiente investigación de campo. De ello se elaboró la siguiente acta:

Procedí a tomar declaración a una persona del sexo femenino quien dijo llamarse (...), quien dijo ser (...) del (agraviado), a quien al interrogarla con relación a los hechos, previo a exhortarla para que se conduzca con verdad en relación a lo que va a manifestar, protestando así hacerlo, señalo: “ que el pasado día [...] del mes [...] del año [...], nos encontrábamos aquí en el rancho la [...], y mi (...) (agraviado), empezó a tomar cerveza Caguama y serian como las [...] horas en que comenzamos a discutir, cuando salió de su cuarto mi (...) de nombre (...) de [...] años, y ella me dijo o me pregunto que si llamábamos a la policía y (...) le dije que sí; y ella le hablo a un (...) para que este le llamara a la policía porque ella no se sabía el número de la comandancia, y como a la media hora llego la policía a mi casa, pero se encontraban parados fuera de la cerca de alambre, que está bajando la carretera, llegando como seis policías y atrás de ellos llego el comandante de nombre Jaime Agustín, y se brincaron la cerca de alambre y mi (...) y yo nos quedamos ahí en la puerta de la cerca acompañadas de una mujer policía, quien me pedía que firmara un papel a lo que yole dije que no sabía firmar, pero le mujer le pidió a mi (...) que ella firmara pero tampoco quiso, y como también venia el (...) de mi (...) de nombre (...), la policía le pidió que el firmara un papel, cosa que le hizo, pero no supimos que fue lo que firmo, para eso ya se habían metido todos los policías quienes quebraron los vidrios de la

puerta de la casa, y ya traían esposado a mi marido a quien sacaron de mi domicilio con las manos hacia atrás por la cintura y lo aventaron a una patrulla que era una camioneta pick-up, y me dijo un policía que al día siguiente me presentara a la oficina para arreglar el problema con mi marido, y luego que se fue la policía yo también me fui para la comandancia para llevarle una colcha a mi (...), pero cuando llegue ahí un policía me dijo que no podía pasar, que le dejara con ellos la colcha y ellos se la entregarían a mi (...) y me vine a la casa, pero al día siguiente como a las [...] horas fui para la comandancia y no me dejaron pasar y al poco rato llego un médico para revisar a mi (...) y cuando me dejaron pasar, el doctor todavía estaba atendiendo a mi marido y lo vi que estaba muy golpeado y yo pregunte que le había pasado, y el comandante Jaime Agustín me dijo que mi (...) se había tirado por una ventana de mi casa y yo le dije al comandante que se lo habían traído bien, que además las lesiones que tenía no eran de una caída, que eran de golpes, y que mi (...) no se pudo haber tirado por la ventana de mi casa por tiene barrotes; y me dieron la ropa de mi (...) entregándome las prendas todas manchadas de sangre y también me entregaron su cartera, pero en ella solo había la cantidad de \$[...], pero mi (...) traía la cantidad de \$[...], y un policía me dijo que iban a llevar a mi (...) al Hospital de la Piedad y en urgencias me dijeron los médicos que mi (...) requerían que lo operaran de forma urgente porque estaba grave y (...) firme unos papeles para autorizar la cirugía”.- que es todo lo que tiene que manifestar ratifica su dicho previa lectura que se le dio de su declaración, firmando la presente acta para debida constancia en presencia del suscrito visitador.

Acto continuo procedo a tomarle declaración a una persona del sexo femenino menor de edad quien dijo llamarse (...), y ser (...) del (agraviado), a quien le exhorta para que se conduzca con verdad en relación a lo que va a manifestar y protestando hacerlo manifestó: “ que soy (...) del (agraviado) y el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas mi (...) estaba tomando cerveza y empezó a discutir mi (...), y yo me asuste y salí de mi cuarto, preguntándole a mi (...), que si le llamaba a la policía, diciéndome ella que sí y como yo no tenía el numero le llame por teléfono a mi (...), y como a la media hora llego una patrulla con seis policías aquí al rancho la [...] que es donde vivimos nosotros, mi (...) y (...) nos acercamos para la carretera en donde se encuentra una puerta de cerca de alambre y al estar atendiendo a los policías, estos se brincaron la cerca y se metieron para la casa, lugar en donde se encontraba mi (...), quebrando los vidrios de la puerta de entrada, y (...) y yo nos quedamos al ingreso de la propiedad platicando con una mujer policía quien le pidió a mi (...) que le firmara un papel, pero ella no quiso firmar, diciéndoles que no sabía hacerlo, y la mujer policía me pidió que (...) firmara pero como yo no sé, no lo hice y como ya había llegado mi (...), le pidieron a este que firmara por mi (...) y el firmo pero no supimos ni nos dijeron que había firmado, y al poco rato los policías ya traían a mi (...) esposado, ya que los policías se habían subido a la casa por él, y fue cuando ellos quebraron los vidrios de la puerta de la casa, y después los policías aventaron a mi papa atrás de la patrulla de la policía y se lo llevaron y mi (...) se fue a llevarle cobija, y hasta el día siguiente supe que mi (...) estaba golpeado” que es todo lo que tiene que manifestar ratifica su dicho previa lectura que se le dio de su declaración manifestando que no firma por no saber hacerlo lo que se asienta para su debida constancia.

Acto seguido el suscrito visitador doy fe que en las colindancias del inmueble donde se actúa no existen construcciones o casa de vecino alguno ya que se aprecia solo maleza lo que se asienta para debida constancia, procediendo a fijar fotográficamente el lugar de los hechos, no adelantándose más en la presente diligencia se da por terminada la misma levantándose la presente acta para debida constancia, encontrándose también presente el (agraviado), quien también firma la presente acta en presencia del suscrito visitador.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la colaboración del titular de la DGSPD para que informara si los elementos involucrados seguían prestando sus servicios como policías municipales.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se volvió a solicitar la colaboración del titular de la DGSPD para que informara si los elementos involucrados seguían prestando sus servicios como policías municipales.

También se recibió el oficio [...], suscrito por el jefe de Departamento [...] de la Dirección Jurídica del IJCF, mediante el cual remitió el dictamen psicológico [...], practicado al (agraviado) por personal de psicología forense, en el cual se concluyó:

Sobre la base de todo lo anterior y desde el punto de vista psicológico al momento de la evaluación se concluye que: (Agraviado), presenta [...]...

Por todo lo anterior se recomienda que [...]...

16. El día [...] del mes [...] del año [...], ante la falta de cooperación del titular de la DGSPD, se le solicitó al presidente municipal de ese ayuntamiento que informara si los agentes policiales señalados como responsables continuaban desempeñándose como servidores públicos de la dependencia municipal a su cargo.

De igual forma, se pidió la colaboración del agente del Ministerio Público de Atotonilco el Alto para que allegara copia certificada de lo actuado en la causa criminal [...] a partir del día [...] del mes [...] del año [...].

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el titular de la DGSPD, mediante el cual informó que Agustín Jaime González, Daniel González Abad y Brenda Jazmín Soto Camarena ya no laboraban como policías municipales, y que Espiririón Aguirre Vázquez, Carlos Domínguez y José

Manuel Zaragoza Girón seguían laborando, mientras que Adolfo Gómez Alcalá laboraba como oficial de Tránsito de ese ayuntamiento.

II. EVIDENCIAS

a) El (agraviado) fue privado de su libertad el día [...] del mes [...] del año [...] por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Degollado.

b) (Agraviado) fue agredido física y psicológicamente durante el tiempo que estuvo bajo la custodia de los elementos de dicha dependencia.

c) Como resultado de las agresiones recibidas, (agraviado) fue intervenido quirúrgicamente mediante una [...]..., así como la atención de un [...]...

d) Personal de seguridad pública municipal reconoció su participación en las agresiones a (agraviado) y los involucrados se presentaron ante el juez municipal de Degollado con la finalidad de llegar a un acuerdo para reparar el daño por las lesiones que le provocaron.

e) En razón de los hechos de los que se duele el (agraviado), el día [...] del mes [...] del año [...] se inició la averiguación previa [...].

De las constancias que integran el expediente tienen especial relevancia las siguientes:

1. Documental pública consistente en el acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por el visitador regional en la zona Ciénega, en el municipio de Degollado, en donde se entrevistó y recabó la ratificación de la queja de (agraviado). En dicha diligencia, el visitador dio fe de las lesiones que presentaba el (agraviado) descritas en el punto 3 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a y b.

2. Documental pública que consiste en el informe rendido por el subdirector de Protección Civil de Degollado, descrito en el punto 6 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias b y c.

3. Documental pública consistente en el oficio [...], mediante el cual rindió su informe el titular de la DGSPD, descrito en el punto 7 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a y b.

4. Documental pública consistente en el oficio [...], signado por el juez municipal de Degollado, mediante el cual remitió la copia certificada del expediente administrativo a nombre del (agraviado) descrito en el punto 8, incisos a, b, c, d, e y f, de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a, b, c y d.

5. Documental pública consistente en el resumen clínico del expediente integrado en el Hospital General de La Piedad Benito Juárez, con motivo de la atención médica otorgada al (agraviado), del día al día [...] del mes [...] del año [...], descrita en el punto 12 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias b y c.

6. Documental pública consistente en el oficio [...], suscrito por el agente del Ministerio Público investigador de Atotonilco el Alto, mediante el cual remitió las copias certificadas de la averiguación previa [...], descritas en el punto 10 de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece las evidencias a, b, c, d y e.

7. Documental pública consistente en el oficio [...], suscrito por el jefe de departamento [...] de la Dirección Jurídica del IJCF, mediante el cual remitió el dictamen psicológico [...], descrito en el punto 15, párrafo segundo de antecedentes y hechos. Esta prueba tiene relación y fortalece la evidencia b.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Basada en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de la parte agraviada los derechos humanos a la legalidad, integridad física y seguridad personal. Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista, que se expone a continuación con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados

jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas.

La queja consistió en que el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, cuando (agraviado) se encontraba en su domicilio, sin una orden de autoridad competente y sin el consentimiento de los moradores de su casa ingresaron con violencia a su domicilio los agentes de la DGSPD. Para tal efecto quebraron los vidrios de la puerta y provocaron daños.

Dentro de la casa, los elementos ingresaron a la recámara del (agraviado) lugar donde lo aprehendieron y posteriormente lo trasladaron a la comandancia municipal, no sin antes llevarlo al edificio del ayuntamiento, donde lo golpearon en diferentes partes de su cuerpo.

Por la mañana fue revisado por el médico municipal, quien ante la gravedad de sus lesiones ordenó que lo trasladaran al Hospital Civil de La Piedad, donde fue intervenido de [...]....

Esta Comisión requirió a los policías municipales de la DGSPD que participaron en los hechos que rindieran su informe de ley. Sin embargo, ante su negativa y al no haber remitido los documentos y elementos solicitados, este organismo recabó las copias certificadas de la indagatoria [...] y le solicitó un informe en colaboración al titular de la DGSPD, de los cuales se desprendió que quienes practicaron la detención del (agraviado) fueron los elementos municipales Agustín Jaime García González, Brenda Jazmín Soto Camarena, Espiririón Aguirre Vázquez, Daniel González Abad, José Manuel Zaragoza, Carlos Domínguez y Adolfo Gómez Alcalá.

No obstante, esta Comisión cuenta con elementos probatorios, tales como el acuerdo que celebró el comandante Agustín Jaime García González y la parte quejosa junto con su abogado, en el cual se pactó el pago de indemnización económica con motivo de las lesiones ocasionadas por todos los elementos que lo aprehendieron, así como los dichos de la (...) y de la (...) del (agraviado) quienes vieron que cuando los policías municipales se llevaban a su familiar no estaba lesionado y lo subieron a la unidad de la policía municipal.

De las actuaciones se aprecia que los agentes municipales trataron de ajustar sus acciones. Para ello, en su parte de novedades pretendieron justificarse con que las lesiones se originaron a partir de que él mismo se tiró por la ventana, según refirió el titular de la DGSPD.

Sin embargo, en la documentación que remitió la DGSPD y que obra agregada a la averiguación previa iniciada con motivo de las lesiones presentadas por el (agraviado), se advierten recibos de pago a favor de este por concepto de indemnización y gastos de curación por las lesiones sufrida y, además, sí el resultado del dictamen de estrés postraumático practicado al (agraviado) por un psicólogo forense le favorece.

Por lo tanto, hay suficientes elementos que acreditan la actuación ilegal de los agentes de la DGSPD, puesto que se excedieron en el ejercicio de sus atribuciones y violaron derechos elementales a la legalidad, a la integridad física y seguridad personal.

DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y SEGURIDAD PERSONAL

Es el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de su persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano. Dentro de la estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo, consistente en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente, que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

El fundamento constitucional del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra previsto en los siguientes artículos:

Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento...

Artículo 19. ...

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación

[...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

[...]

II. No podrá ser obligado a declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

A su vez, con base en las argumentaciones en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmada por México el 10 de diciembre de 1948, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional, que reconoce:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, realizada en Bogotá, Colombia, que al efecto señala: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos, convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 señala:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, se establece:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

[...]

- 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto prevé:

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

[...]

Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4^a y 7^a lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

[...]

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Para mayor abundancia en el derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por servidores públicos, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Internacional de Derechos Humanos. Esta instancia ha puntualizado que el reconocimiento de este derecho es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional, y que no admite acuerdos contrarios. Incluso ha señalado:

La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria, entonces la persona se encuentra en completa indefensión de la que surge el riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como lo son los correspondientes a la integridad física y al trato digno. Esto lo ha expresado en varios casos, como el siguiente: *Bulacio vs Argentina*, Sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, *Villagrán Morales vs Guatemala*, dictada el 19 de noviembre de 1999.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el 44° periodo de sesiones, señaló que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse por ninguna circunstancia; que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de superiores jerárquicos o de una autoridad pública.

La aplicación de los anteriores instrumentos internacionales es obligatoria, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que refieren:

Artículo 1°

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Artículo 4°.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren dentro del territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Con relación a los hechos violatorios de derechos humanos a la integridad y seguridad personal del (agraviado), el Código Penal para el Estado de Jalisco vigente y aplicable al caso refiere:

Artículo 206. Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro.

Artículo 207. Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán:

I. De diez días a siete meses de prisión o multa por el importe de veinte a cien días de salario, cuando las lesiones tarden en sanar un tiempo no mayor de quince días. Si tales lesiones son simples, sólo se perseguirán a querrela del quejoso;

II. De tres meses a dos años de prisión, cuando las lesiones tarden en sanar más de quince días;

III. De seis meses a cinco años de prisión, cuando las lesiones dejen al quejoso cicatriz notable en la cara, cuello y pabellones auriculares;

IV. De uno a seis años de prisión, cuando las lesiones produzcan menoscabo de las funciones u órganos del quejoso; y

V. De dos a ocho años de prisión, cuando las lesiones produzcan la pérdida de cualquier función orgánica o de un miembro, de un ojo, o causen una enfermedad probablemente incurable, deformidad incorregible o incapacidad permanente para trabajar, o cuando el quejoso quede sordo, ciego, impotente o pierda sus facultades mentales.

Finalmente, es oportuno señalar que cuando elementos de seguridad pública provocan lesiones como parte de un exceso en el uso de la fuerza se comete el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 146 del Código Penal de Jalisco, que al respecto señala:

Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:

[...]

II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima, o la vejare.

La violación de este derecho en el presente caso quedó acreditada con las constancias señaladas en los puntos 1, 3, 6 y 7, inciso b; 8, incisos d y f; 9, incisos c, g, h, i, así como 12 y 15 del capítulo de antecedentes y hechos; y 1 y 3 del capítulo de evidencias, y de manera específica con el expediente y resumen clínico que le fue expedido al (agraviado) con motivo de su atención médica en el Hospital de La Piedad, Michoacán, por las heridas consistentes en [...].

No existe ninguna evidencia que compruebe que tales huellas de violencia física pudieron tener una causa diferente que no sea la que expresaron tanto el (agraviado) como las testigos que estaban con él cuando lo detuvieron. Además, dichas evidencias se fortalecen con el hecho de que el detenido tuvo que ser hospitalizado durante varios días cuando se encontraba a disposición de los agentes municipales de Degollado.

Otro punto relevante es que las fes de lesiones realizadas por la agente del Ministerio Público y el visitador de esta Comisión que acudió a recabar el dicho del (agraviado) coinciden en que el (agraviado) tiene una [...].

Esta Comisión no sólo acreditó la afectación a la salud física del (agraviado), sino psicológica, ya que gracias al resultado del dictamen de trastorno por estrés postraumático, elaborado por personal en psicología forense a petición de este organismo, se [...].

Además en el presente caso se cuenta con evidencias suficientes para acreditar que existió tortura, utilizada por los policías involucrados tanto para infligir un castigo

al detenido, como para obligarlo a confesar su presunto parentesco con el agente del Ministerio Público de Degollado.

Lo anterior lo revelan las constancias referidas y de forma particular el dictamen psicológico [...], emitido por un perito forense, que concluye: “(agraviado), presenta rasgos de la sintomatología del trastorno de ansiedad denominado, clasificado y categorizado como “trastorno por estrés postraumático”, según los criterios clínicos para su diagnóstico, como lo establece el *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, en su edición IV- TR, de la Asociación Psiquiátrica Americana.

De ahí la obligación que tiene el Estado mexicano, y en particular el estado de Jalisco, de investigar con transparencia y mucho cuidado, mediante una averiguación previa, no sólo el posible delito de lesiones, sino también el de tortura.

La fundamentación jurídica en relación con la tortura se encuentra en la siguiente legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4: ... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...

Artículo 20, apartado B: ... II. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

También resultan aplicables los siguientes instrumentos internacionales:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 12.

1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):

Artículo. 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por México el 23 de enero de 1986:

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.
2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

[...]

- 4.1: Todo Estado parte velará porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura

y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de diciembre de 1985 y ratificada por México el 22 de junio de 1987:

1. Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

2. Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Artículo 7. Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura. Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 8. Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.

Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.

En el Protocolo de Estambul, que contiene el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, elaborado por 75 expertos en derecho, salud y derechos humanos, representantes de 40 organizaciones o instituciones de quince países, que figura

en los anexos de la resolución 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, del 20 de abril de 2000; y en la resolución 55/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 4 de diciembre de 2000, aprobadas ambas sin votación, se establecen los siguientes principios para las autoridades de los Estados parte:

77. [...]

a) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias.

b) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos; y

c) Facilitar el procesamiento y, cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

78. Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos...

De igual forma son aplicables las siguientes leyes secundarias:

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura:

Artículo 3. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura:

Artículo 2. Comete el delito de tortura, el servidor público que actuando con ese carácter, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con fines de investigación de hechos delictivos o infracciones, para obtener información o confesión del torturado o de un tercero, como medio intimidatorio, como castigo por una acción u

omisión en que haya incurrido o se sospeche que incurrió o la coacción para que realice o deje de realizar una conducta determinada o con cualquier otra finalidad.

DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho, considerado en la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada por parte del Estado al orden jurídico, entendiéndose por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de (...) a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Algunas de las características esenciales del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente; sin que la autoridad judicial o

administrativa pueda realizar acto alguno que no esté previsto en la legislación como una atribución otorgada a dicha autoridad; y en caso de mandamiento, acto de molestia o restricción, deberá estar debidamente fundado y motivar la razón y objetivo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado y consignado en los siguientes artículos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[...]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 9. 1. [...]

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa por infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

En el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 35

1. Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.

2. La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos:

5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

De igual forma, este derecho se complementa con la legislación secundaria, de la que destaca, entre otras, la siguiente:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que respecto al derecho enunciado, refiere:

Artículo 47.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a

las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

[...]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[...]

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Código Penal Federal:

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales;

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;

III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los Poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta o trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución, en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; y

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal

y la prestación indebida de servicio, siendo aplicable en estos casos lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 61. Todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

En el desarrollo de esta investigación se comprobaron los hechos en que los servidores públicos involucrados como responsables dejaron de observar el marco jurídico transcrito en este capítulo y que, al ser derecho vigente en México, rige su actuar y les obliga a respetar y hacer respetar en todo momento esos derechos humanos a favor de los habitantes del estado.

Para esta defensoría pública queda claro que la actuación inicial de los servidores públicos no fue ilegal; por el contrario, su presencia en el lugar de los hechos fue con base en la petición de un familiar del (agraviado), quien la solicitó mediante un tercero. Por ende, su detención fue conforme a la función de policía preventiva que tienen encomendada los servidores adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública de Degollado, los cuales ingresaron en el domicilio y posteriormente a la habitación donde se encontraba el (agraviado).

Sin embargo, después de este suceso se encuentra suficientemente sustentado que los servidores públicos municipales involucrados atentaron contra la legalidad al no respetar los fundamentos jurídicos citados, tal como se acredita con las siguientes razones: el uso de la fuerza fue desproporcionado, ya que en lugar de ingresarlo en la cárcel municipal fue llevado desde su domicilio a la delegación, donde ellos, además, estaban armados y lo superaban en número, lo que aprovecharon para lesionarlo sin ningún motivo. Además, dicho traslado fue absolutamente injustificado, como lo fue también el empleo excesivo de la fuerza para controlar a quien ya estaba sometido y que además tenían bajo su custodia, por lo que sólo se trataba de ingresarlo en la cárcel e informar al juez municipal para que éste resolviera su situación jurídica conforme a derecho. Por el contrario, los actos plenamente atribuidos a los servidores públicos involucrados demuestran que no había necesidad alguna de golpear al agraviado.

Ahora bien, respecto al reclamo consistente en que ingresaron a su casa sin una orden de autoridad competente y sin el consentimiento de los demás moradores, este organismo no tiene acreditada dicha violación, ya que la presencia de la policía municipal obedeció a una petición surgida precisamente de una habitante de esa finca, ya que en su interior se desarrollaba un conflicto de violencia intrafamiliar en el que participaba (agraviado). Al llegar la policía intervino con base a la citada petición, misma que fue corroborada por la (...) e (...) del (agraviado) quienes se encontraban a las afueras del domicilio mientras que ellas aguardaban la captura del agresor, de ahí que no se acredite la afirmación del (agraviado), relativa a que no se obtuvo un consentimiento para ingresar a su domicilio, en virtud de que las personas que habitan su hogar consintieron la actuación e ingreso de la policía municipal al no haber puesto ninguna resistencia para ello y al indicar el lugar en donde se encontraba el agraviado.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la legalidad, a la integridad y seguridad personal por lesiones y tortura en contra de (agraviado) merece una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

Conceptos preliminares

Daño

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.¹

¹ Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

Es un principio de derecho que toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente,² principio que es consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 63.1), instrumento internacional que adquiere el carácter de ley suprema para nuestro país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de nuestra Constitución.

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 AC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro, tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750 aC, compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia.³ En él se establecía:

23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.

24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

² Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo sustento jurídico se encuentra previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y por lo tanto ley suprema para México. Dicho principio es invocado en numerosas jurisprudencias. Como ejemplo se cita: Caso *Yvon Neptune vs Haití*, sentencia de 6 mayo de 2008.

³ En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del *Código de Hammurabi*. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el museo del Louvre (París).

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en la legislación francesa, española, alemana, japonesa; en la Constitución mexicana y en particular, en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

De acuerdo con el análisis de las evidencias, esta Comisión considera que la actuación arbitraria de los agentes de la DGSPD en el lugar de los hechos causó una afectación física al (agraviado) tal como se acreditó con las documentales transcritas en el capítulo de evidencias.

Responsabilidad

El concepto de responsabilidad, según Asdrúbal Aguilar, consiste en:

Asumir las consecuencias de los hechos o actos propios o ajenos, ilícitos e incluso lícitos que causen un daño a terceros. Implica el surgimiento de la obligación de reparar el daño causado a un tercero, determinada por la resolución o declaración de un órgano competente, siendo acreedor de la responsabilidad quien tenga que satisfacer la medida de reparación.

La responsabilidad encuentra su fundamento en la idea de reciprocidad en los intercambios, por lo que toda ruptura en el equilibrio de una relación debe ser restablecida.⁴

Víctima

⁴ Asdrúbal Aguilar, “La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos”, *Revista IIDH*, núm. 17, enero-julio, 1993, p. 13.

El concepto de víctima proviene del latín *víctima*, que era la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; su equivalente en hebreo (*korban*), es la persona que se sacrifica a sí misma o que es inmolada de cualquier forma.

El médico Édgar Zaldívar Silva⁵ cita como conceptos de víctima el sugerido por Benjamín Mendelson (1900-1998), criminólogo rumano, considerado el padre de la victimología:

En términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida de que ésta se vea afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores diversos, físico, psíquico, económico, político, social, así como el ambiente natural o técnico.

La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU, establece qué se entiende por víctimas de abuso de poder:

18. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Es trascendente que en el citado instrumento internacional se otorga el estado de víctima y por lo tanto, el derecho a la reparación del daño, al que hubiese sufrido algún daño sin sujetar su derecho a requisitos de identificación, enjuiciamiento o condena del perpetrador.

⁵ Cita hecha por el doctor Édgar Zaldívar Silva, en su trabajo “Conceptos generales de victimología”, que puede encontrarse en la página de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI), que se integra con la participación de las principales universidades y centros de investigación del país. Adicionalmente forman parte de la membresía empresas que apoyan la investigación y educación en el país. www.cudi.edu.mx

La ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales,⁶ que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano; sino por la certeza de que tanto su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la

⁶ En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista, estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a los mismos; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Uno de los instrumentos internacionales que establecen la protección de los derechos del ser humano por excelencia es, sin duda, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la ONU. Nuestro estado de Jalisco, en el artículo 4º de su Constitución Política, reconoce los principios consagrados en dicho documento como derechos de los individuos que se encuentren en esta entidad; y entre otros se prevén:

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 9º. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

[...]

Artículo 11.1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

[...]

Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios: tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la ONU el 16 de diciembre de 1966, y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

[...]

9.5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

[...]

10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]

14.2. Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley.

En las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957, se establece:

22.1. Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado.

22.2. Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles.

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de la ONU, incluye, entre otros:

Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]

Principio 24. Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

En el Sistema Regional Americano de Protección de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos establece:

Artículo XXV. Nadie podrá ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes [...] Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Dentro del mismo sistema americano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece que toda

violación de un derecho lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagra el artículo 63.1, que señala:

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado a partir del 14 de junio de 2002, establece: “La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003, vigente desde el 1 de enero de 2004, que es reglamentaria del artículo transcrito, regula en esencia la responsabilidad objetiva directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares.

En su artículo primero, la citada ley establece: “... tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas...”

El artículo 2º de la misma ley, en su fracción I, prevé: “... Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.”

El artículo 5º impone quiénes serán los sujetos pasivos de la responsabilidad de reparar el daño: “Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento.”

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

Esta Comisión ha señalado en repetidas ocasiones que el hecho de que una persona sea presunta responsable de cualquier delito o falta administrativa no debe implicar que se le limiten o restrinjan otros derechos elementales, como lo es el derecho a la salud y atención médica. Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido jurisprudencia en la que aclara:

En suma, no es suficiente que toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad esté prevista en la ley, sino que es necesario que esa ley y su aplicación sean compatibles con la Convención, es decir, que respeten los requisitos que a continuación se detallan, a efectos de que dicha medida no sea arbitraria: I) que la finalidad de las

medidas que priven o restrinjan la libertad sea legítima. Valga señalar que este Tribunal ha reconocido como fines legítimos el asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia II) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; III) que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto. Por esta razón el Tribunal ha señalado que el derecho a la libertad personal supone que toda limitación a éste deba ser excepcional, y IV) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida. Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención.

[...]

El artículo 5.1 de la Convención consagra en términos generales el derecho a la integridad personal, tanto física, psíquica y moral.

Por su parte, el artículo 5.2 establece, de manera más específica, ciertas garantías que protegen el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La Corte entiende que cualquier violación del artículo 5.2 de la Convención acarreará necesariamente la violación del artículo 5.1 de la misma.

Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas. En igual sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha señalado que: “el artículo 3 del Convenio [Europeo] impone al Estado asegurarse de que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente, brindándole, entre otras cosas, la asistencia médica requerida..

Caso *Yvon Neptune vs Haití*, Sentencia de 6 mayo de 2008, Jurisprudencia de la CIDH. Caso *Gangaram Panday vs Suriname*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 21 de enero de 1994. Serie C, No. 16, párr. 47.

Caso *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez*, *supra* nota 36, párr. 90, y

Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137, párr. 105.
Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez, *supra* nota 36, párr. 93.
Caso Servellón García y otros, *supra* nota 39, párr. 90, y
Caso Acosta Calderón vs Ecuador.
Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129, párr. 111.
Palamara Iribarne, *supra* nota 113, y
Caso García Asto y Ramírez Rojas, *supra* nota 133, párr. 106.
Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 228.

Como medida de restitución para daños que resultan irreparables, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano interpretativo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha establecido la indemnización de los quejoso y víctimas de una violación con el pago de una reparación que aspire a ser integral. La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, retribuye al (agraviado), en numerario, el derecho violado. Asimismo, emplea los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la “garantía de no repetición”, implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

En este caso, los servidores públicos identificados, todos miembros de la DGSPD, fueron quienes vulneraron los derechos del (agraviado); en consecuencia, el ayuntamiento de manera directa se encuentra obligado a reparar los daños provocados, ya que sus servidores públicos no cumplieron con la debida diligencia su deber de proteger y garantizar los derechos a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y a la privacidad, los cuales, como ha quedado debidamente comprobado, fueron afectados en perjuicio de (agraviado).

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales,⁷ debe incluir:

⁷ Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente, los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de susceptibilidad que tienen los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

- *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.
- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la muerte de una persona en la que tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, alguna autoridad o servidor público, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación, impacta en la sociedad y representa un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por el cumplimiento de una función pública fundamental como la seguridad y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los quejosos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los quejosos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

Por otra parte, se hace hincapié en que en la Ley General de Víctimas (LGV) publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, en su artículo primero se establece que tiene por objeto garantizar a las víctimas una reparación integral que comprenda las medidas de restitución, rehabilitación,

compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

En la exposición de motivos que dio origen a la creación de la LGV se consideró lo siguiente:

... En razón de lo anterior, existe una gran exigencia en la sociedad mexicana, en el sentido de que el Estado garantice de manera integral la asistencia y protección a las víctimas, lo cual se logrará tanto con un cuerpo normativo cuyo objetivo sea recoger y desarrollar puntualmente los derechos que les permitan el acceso al servicio de asesoría jurídica gratuita y todos aquellos de los que dispone la víctima, como con el actuar conjunto de toda la sociedad en busca de soluciones basadas en el consenso que se obtenga de manera horizontal, para atender la afectación a distintas personas, lo cual contribuirá de manera decidida al fortalecimiento del Estado democrático y social de Derecho, a la reducción de la impunidad y a la provisión de justicia expedita para las víctimas, garantizando sus derechos a la asistencia, la protección, la ayuda urgente, la verdad, la justicia, la reparación integral y la sanción de los culpables.

[...]

El objeto de la Ley es, desde esa perspectiva, establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, que posibiliten el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y garantías de no repetición. Contemplando, asimismo, sus derechos a ayuda, atención y asistencia...

Los objetivos principales de la LGV se encuentran en su artículo 2º:

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en (...) en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas

competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral...

Los conceptos, principios y definiciones quedaron delineados en el artículo 4° de la LGV.

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violación es a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

En el artículo 7° de la LGV quedaron plasmados claramente los derechos de las víctimas, de los que para el caso que nos ocupa, destacan:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación...

En el artículo 26 de la LGV quedó plasmado el derecho de las víctimas a una reparación integral:

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Por todo lo anterior, es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad es el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión llega las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Los elementos Agustín Jaime García González, Espiririón Aguirre Vázquez, Daniel González Abad, José Manuel Zaragoza Girón, Brenda Jazmín Soto Camarena, Carlos Domínguez y Adolfo Gómez Alcalá, policías municipales adscritos a la DGSPD, violaron los derechos humanos a la legalidad, a la integridad física y seguridad personal por lesiones y tortura de (agraviado), por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al profesor José López Silva, presidente municipal de Degollado:

Primera. Que la institución que representa realice el pago por la reparación del daño a la víctima, conforme a derecho, de forma directa y en la que se incluyan de forma integral todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y los instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación.

Segunda. Gire instrucciones al titular del sistema DIF para que personal especializado brinde atención médica y psicológica a (agraviado) durante el tiempo que sea necesario, a fin de que supere el grado de afectación emocional que puedan padecer a consecuencia de los hechos materia de la presente queja o, en su caso, que la propia dependencia solvete los servicios de un profesional particular. Lo anterior, como un acto de reconocimiento y verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del Estado.

Tercera. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes para que inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos Agustín Jaime García González, Espiririón Aguirre Vázquez, Daniel González Abad, José Manuel Zaragoza Girón, Brenda Jazmín Soto Camarena, Carlos Domínguez y Adolfo Gómez Alcalá, en el que se tomen en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Es oportuno señalar que para esta Comisión, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos respecto de violaciones de derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de

la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Cuarta. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos municipales involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter. Ello, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inscriba la presente Recomendación en el Registro Policial Estatal. Lo anterior, de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para que exista constancia de la conducta violatoria de derechos humanos de los involucrados, y en caso de que pretendan volver a prestar su servicio en esa dependencia, se tome en consideración dicha resolución.

Sexta. Gire instrucciones para que se ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma el cuerpo de policía municipal, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos basada en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión, instrumentos internacionales sobre derechos humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, de los cuales México forma parte.

La siguiente autoridad no está involucrada como responsable en la presente queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de los que se da cuenta, o bien tiene la facultad de investigar y castigar a los responsables, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les solicita su colaboración en lo siguiente:

Al fiscal regional del Estado, maestro Salvador González de los Santos:

Primera. Instruya al agente del Ministerio Público que esté conociendo e

integrando la averiguación previa [...] para que, conforme a sus atribuciones, agilice y agote todas las líneas de investigación para su debida integración y la resuelva con apego a derecho.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 73, 76, 77 y 78 de la Ley de la CEDHJ, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente